



PERTENENCIA

RAD. 2021-00598

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, D.E.I. y. P., diecinueve (19) de octubre de dos mil Veintiuno (2021).-

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

PRIMERO: No se adjuntaron los Certificados de Avalúo Catastral expedido por la Gerencia de Gestión Catastral, adscrita a la Secretaría de Distrital de Hacienda de la Alcaldía de Barranquilla, entidad competente en virtud del Convenio de Delegación No. 4692 de 2016 y de conformidad con lo dispuesto en el num. 6° del art. 489 ibídem.

SEGUNDO: Comoquiera que el numeral 11 del art 82 del C.G del P. exige como requisitos de la demanda, además de aquellos enunciados en el mismo art. 82, los demás que exija la ley, y teniendo en cuenta que la parte demandante pretende valerse de una inspección que debe realizarse con intervención de peritos, habida cuenta que lo que se pretende probar (identificación del inmueble por sus medidas y linderos, mejoras y demás características que permitan determinar el bien) requieren de una persona con conocimientos específicos, es preciso indicar que según lo dispuesto en el 227 ibidem, quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, que para el caso de la parte demandante es con la presentación de la demanda, es decir que el dictamen pericial hace parte integral de la demanda, según lo dispuesto en las normas anteriormente enunciadas, por lo que es deber del demandante realizar su aporte con la demanda o enunciarlo de conformidad con lo dispuesto en el art. 227 del C.G del P.

TERCERO: No se aportó el certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos, en donde consten las personas que figuren como titulares del derecho real sobre el bien, de conformidad, con lo dispuesto en el numeral 5° del art. 375 del C.G del P.



CUARTO Se le solicita a la parte demandante que indique con precisión y claridad los actos de posesión enunciados en el hecho No 3 de la demandada como obras de mantenimiento y mejoras necesarias del inmueble que se pretende adquirir por prescripción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 numeral 5° ibídem.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 153 en la secretaría del Juzgado a las 8 .00 a.m. Barranquilla, octubre 20 de 2021.-
Secretaría

Benilda Cráles Rincón

Firmado Por:

Donso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fad702023d10228e5256b49852fb32543ddf65a50dd88b7b221728082ccb1b40

Documento generado en 19/10/2021 04:01:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>